

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 13 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

**Gobierno civil.**

Seccion de Fomento.—Minas.

Ignorándose el paradero de D. Juan Conch Crabb, representante legal de la sociedad inglesa poseedora de la mina

Gran Suerte, del término de Garganta, de esta provincia, se le notifica por medio de este periódico oficial la presentacione una solicitud de caducidad de dicha concesion, á fin de que dentro del término de 15 dias pueda hacer las reclamaciones que crea convenirle.

Madrid 26 de Julio de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputacion Provincial.**

AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.—MES DE JUNIO DE 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 16 de Diciembre de 1876, se publica en el BOLETIN OFICIAL

CARGO	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	57.042'32
Producto de las rentas y censos de la provincia	8.012'50
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes	"
Idem de donativos, legados y mandas	"
Idem de repartimiento provincial	180.293'55
Idem del recargo sobre la sal comun	"
Idem del ramo de Instruccion pública	"
Idem del id. de Beneficencia	32.950'44
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	"
Idem de arbitrios especiales	226.244'27
Idem de recargos extraordinarios	"
Idem de empréstitos	"
Idem de enajenaciones	"
Idem de resultas de presupuestos anteriores	4.987'78
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	"
Idem de reintegros	"
Movimiento de fondos... (Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en este mes...)	"
(Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente...)	"
<b>TOTAL CARGO</b>	<b>283.286'59</b>

DATA	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial	10.105'61	1.100	11.205'61
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	1.945'80	83'37	2.029'17
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	272'91	83'33	356'24
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian	1.562'46	"	1.562'46

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
Satisfecho por sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166'66	"	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas	"	1.407'50	1.407'50
Idem por id. del servicio de bagajes	"	1.500	1.500
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL	"	2.695'32	2.695'32
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales	"	"	"
Idem por id. de calamidades públicas	"	"	"
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	3.674	"	3.674
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas	"	"	"
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo	"	"	"
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	850'08	500	1.350'08
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados	"	"	"
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	"	"	"
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia	"	"	"
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública	541'65	250	791'65
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza	"	"	"
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras	"	"	"
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	312'50	125	437'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial	"	"	"
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general	"	8.950	8.950
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	"	89.032'94	89.032'94
Idem por id. de las Casas de Misericordia	"	45.536'96	45.536'96
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	"	22.543'46	22.543'46
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales	"	"	"
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase	"	2.641	2.641

Segunda seccion.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.346'86	6.777'91	8.124'77
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	33.096'31	33.096'31
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878....	"	20.212'20	20.212'20
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	16.945'83	16.945'83
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1878 á 1879....	"	"	"
<b>Total data.....</b>	<b>20.778'53</b>	<b>253.481'13</b>	<b>274.259'66</b>

**RESÚMEN.**

	Pesetas cénts.
Importa el CARGO.....	283.256'59
Idem la DATA.....	274.259'66
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio.....	9.026'92

En Madrid á 15 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Depositario, Severiano Medina.—Está conforme.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Augústín.

**Comision provincial.**

Sesion de 9 de Julio de 1879.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
<b>Reemplazo de 1879.</b>	
<b>Audiencia.</b>	
15 Francisco Leal Mayoral.....	Presenta como sustituto á Manuel Alonso Nuñez, que ingresó en caja.
140 Luis Parrondo Martin.....	Idem á Julian Jimenez Moreno, id. id.
181 Benito Herrera Gomez.....	Idem á Luciano del Campo y Gonzalez, id. id.
<b>Congreso.</b>	
49 José Capdevila Gomez.....	Presenta como sustituto á Francisco Cañadas Cambronero, que ingresó en caja.

## NÚMEROS Y NOMBRES.

## RESULTADO.

<b>Hospital.</b>	
256 Enrique Ubeda Diaz.....	Presenta como sustituto á Manuel Holgado Pacho, que ingresó en caja.
<b>Hospicio.</b>	
145 Serafin Adame Morales.....	Presenta como sustituto á Macario Benavente Picullá, que ingresó en caja.
<b>Latina.</b>	
94 Perfecto Alonso Barrios.....	Presenta como sustituto á Pedro Lucio Vallés, que ingresó en caja.
248 José Maria Gonzalez.....	Idem á Juan Sanchez Miñano, id. id.
259 Cayetano Raya Ortega.....	Idem á Andrés Alonso Gordo, id. id.
<b>Palacio.</b>	
104 Manuel Crespo Martin.....	Presenta como sustituto á Andrés Garcia Cano, que ingresó en caja.
137 Eusebio Blanco Rubio.....	Idem á Manuel Moreno Ruiz, id. id.
155 Carlos Durrif Villaplana.....	Idem á Antonio Perez Santiago, id. id.
136 Domingo Martin y Martin.....	Idem á Victoriano Paz y Leon, id. id.
184 Francisco Pampillon Urbina.....	Idem á Atanasio Garcia Fernandez, id. id.
228 Fernando Gonzalez de las Heras.....	Idem á Justo Ortega Muñoz, id. id.
<b>Universidad.</b>	
47 Juan Ucé Carnicer.....	Presenta como sustituto á Policarpo Bolaños Alonso, que ingresó en caja.
124 Manuel Pabon Gandulla.....	Idem á Tomas Palacios Seguí, id. id.
136 Primitivo Gomez Alfonso.....	Idem á Antonio Camacho Garcia, id. id.
153 Hermógenes Pajaron Ruiz.....	Idem á Pedro Hernandez Bonilla, id. id.
<b>Inclusa.</b>	
12 Casimiro Rodriguez Viudas.....	Presenta como sustituto á Domingo Fernandez Alba, que ingresó en caja.
242 José Lopez y Lopez.....	Idem á Mariano Moratino Garcia, id. id.
<b>Paracuellos de Jarama.</b>	
7 Justo Areste Márcos.....	Presenta como sustituto á Domingo Gonzalez Perez, que ingresó en caja.
<b>Carabanchel Bajo.</b>	
1 Lucio Seguí Mera.....	Presenta como sustituto á Angel Cuevas y Lozano, que ingresó en caja.
<b>Pozuelo del Rey.</b>	
1 Julian Diaz Martinez.....	Presenta como sustituto á José Anguiano Vargas, que ingresó en caja.
<b>Valdemoro.</b>	
8 Joaquin Alguacil Vallejo.....	Presenta como sustituto á Francisco Tejedor Bantina, que ingresó en caja.
<b>Arganda.</b>	
13 Ramon Garcia Diaz.....	Presenta como sustituto á Francisco Sanchez Bois, que ingresó en caja.
<b>Pezuela de las Torres.</b>	
1 Juan Bautista Torres.....	Presenta como sustituto á José Piñeiró Regueiro, que ingresó en caja.
<b>Villanueva de Perales.</b>	
1 Bruno Ribagorda Povedano.....	Presenta como sustituto á José Lopez Sanchez, que ingresó en caja.
3 Fernando Herranz Gonzalez.....	Idem á Luis Arbuló Mendizábal, id. id.
<b>Colmenar de Oreja.</b>	
14 Victoriano de Mendieta.....	Presenta como sustituto á Ramon de la Cruz, que ingresó en caja.
22 Elías Mesa Sanchez.....	Idem á Casto Zumelzu Iriarte, id. id.
44 Leonardo Fernandez.....	Idem á Carmelo Picó Candela, id. id.
<b>Parla.</b>	
4 Blas Gomez Alosete.....	Presenta como sustituto á Eufrasio Fernandez Castello, que ingresó en caja.
<b>Navalcarnero.</b>	
6 Bonifacio Cárdena Serrano.....	Presenta como sustituto á Manuel Osorio Fernandez, que ingresó en caja.
16 Patricio Rodriguez Santos Garcia.....	Idem á Fernando Urda Lopez, id. id.
<b>Majadahonda.</b>	
5 Gregorio Gala Bustillo.....	Presenta como sustituto á José Vazquez Paelos, que ingresó en caja.
<b>Ajalvir.</b>	
2 Jacinto Gonzalez y Gonzalo.....	Presenta como sustituto á Bonifacio Moreno Fernandez, que ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

**Navalagamella.**

2 Mariano Saez de la Fuente..... Presenta como sustituto á Juan Quintana Saez, que ingresó en caja.

**Daganzo.**

3 Trifon de Castro y Ruiz..... Presenta como sustituto á José Lopez y Lopez, que ingresó en caja.

**Vallecas.**

13 Martin Perez Garcia..... Presenta como sustituto á Angel Casado Olmedo, que ingresó en caja.

**Fuentidueña.**

1 Jesus Luis Zurita..... Presenta como sustituto á Antonio Fernandez Pereira, que ingresó en caja.  
4 Leon Martinez y Mora..... Idem á Joaquin Albós y Fellat, id. id.

QUINTOS DE OTRAS PROVINCIAS.

**OVIEDO.—Tineo.**

Máximo Anton Gallo..... Presenta como sustituto á Miguel Vizcarro Fernandez, que ingresó en caja.  
Manuel Florez Rodriguez..... Idem á Juan Nieto Martinez, id. id.

**IDEM.—Luarca.**

Angel Parrondo Cano..... Presenta como sustituto á Leandro José María, que ingresó en caja.

**IDEM.—Salas.**

Manuel Alba Lopez..... Presenta como sustituto á Luis Balbuena Martin, que ingresó en caja.  
Juan Rubio Bravo..... Idem á Damian Bravo Ginzo, id. id.

**BÚRGOS.—Valle de Mena.**

Tiburcio Asunsulo Santiago..... Presenta como sustituto á Melquiades Juderias, que ingresó en caja.

**IDEM.—Merindad de Montija.**

José Garcia Céspedes..... Presenta como sustituto á Santiago Herrero, que ingresó en caja.

**IDEM.—Caniego.**

Gaspar Gutierrez Gonzalez..... Presenta como sustituto á Segundo Lomiedo Martinez, que ingresó en caja.

**OVIEDO.—Tineo.**

Rafael Almela Durán..... Presenta como sustituto á Ceferino Perez Fernandez, que resultó inútil.

Reemplazo de 1878.

**Buenavista.**

112 Rafael de Andrés y Miguel..... Cambia de situacion con el recluta disponible Carlos Santos Izquierdo; núm. 224 del distrito del Congreso en el presente reemplazo.

Reemplazo de 1877.

**Belmonte.**

6 Juan Campo Muñoz..... Presenta como sustituto á Juan Ruiz Montero, que ingresó en caja.

**Rascafria.**

3 Eustaquio Vazquez Martin .. Cambia de situacion con el recluta disponible del reemplazo de 1879, núm. 275 del distrito de la Audiencia, José Rodriguez Morales.

La Comision acordó admitir á los sustitutos de los quintos que á continuacion se expresan, que reconocidos y tallados resultaron útiles, no ingresando en caja hasta que presenten los documentos que faltan para completar sus respectivos expedientes.

**Pinto.**

17 Emilio Casado Perez..... Sustituto Vicente Ramirez Fernandez.

**Barajas.**

1 Marcelo Bartolomé Diaz..... Sustituto Gabriel Martin Delgado.

**Hospital.**

123 Cecilio Arerte Martinez..... Sustituto Cirilo Malo Zapata.

**Gulpúzea.—SAN SEBASTIAN.**

José Estala Mendiburo..... Sustituto Baldomero Bergua Caballero.

**Valladolid.**

Manuel Rodriguez Gonzalez..... Sustituto Pedro Berges Régula.

Se acordó igualmente oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista á fin de que se tenga presente é incluya en el alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1880 á D. Abelardo Rosero y Montellano, y expedir á favor de éste certificación del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

*Sesion de 11 de Julio de 1879.*

Abierta á las once en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Designar para formar parte de la Comision especial que ha de entender en el arreglo de las plantillas del personal, al Excmo. Sr. D. Inocente del Pozo Egozque; participándolo á la Diputacion para los efectos oportunos.

Proponer á la Diputacion se sirva conceder un mes de licencia que para atender al restablecimiento de su salud tiene solicitado al Oficial, de esta Secretaría D. Luis Pereira y Seron.

Ocupándose de asuntos de quintas, se obtuvo el resultado siguiente:

**Universidad.**

435 Eduardo San Cristóbal Urubil.—Ingresó en la Caja de San Sebastian (Guipúzcoa).

Se acordó:

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Universidad para que incluya en el alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1890 á D. Carlos de Cardona y Azcoaga, y expedir á su favor certificación de este acuerdo.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio para que en el alistamiento y sorteo del reemplazo de 1880 se tenga presente á D. Fernando Aranda y Néandot, expidiéndosele certificación del presente acuerdo.

Rectificar la equivocacion padecida consignando en el acta de 3 de Junio próximo pasado con los nombres de Francisco Garcia Vicente, al quinto núm. 88 del cupo de Jaen en el presente reemplazo, sustituido por Juan Muñoz Hueto, en vez de los de Francisco Rivera Vicente consignados en el expediente de sustitucion, y expedir con estos últimos la certificación que tiene solicitada.

Rectificar la equivocacion del distrito de Buenavista al formar el alistamiento para el reemplazo del año 1867 con los apellidos de Marcote Obispo al mozo número 139, que segun la partida de bautisma exhibida se llama Federico Fernandez Obispo.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

*Madrid.*—Que nada se observa contrario á las leyes del país en el reglamento de la *Asociacion de socorros mutuos para las familias de clases pasivas que fallezcan*, y puede aprobarse.

*Brea.*—Cuentas municipales de 1871-72.—Que no procede su aprobacion mientras no se solventen por los cuenta-dantes los reparos que se detallan en el informe.

*Alpedrete.*—Presupuesto ordinario para 1879-80.—No se observa extralimitacion legal que corregir, si bien debe prevenirse al Ayuntamiento que en razon á estar ya empezado el ejercicio, atienda á cubrir las 21'50 pesetas consignadas de ménos para el pago del contingente provincial.

*La Serna.*—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Deberá reducirse á 375'24 pesetas el crédito que se consigna para el pago del contingente provincial: no figura crédito alguno para gastos imprevistos en atencion de carácter obligatorio: sólo puede admitirse el 4 por 100 de recargo sobre la contribucion territorial: es excesiva con relacion á la cuota repartida, la cantidad que se consigna como importe del 100 por 100 de recargo sobre consumos; y por último, deberá reclamarse del Ayuntamiento remita certificación de no existir débito

alguno pendiente de pago á favor del Tesoro.

*San Sebastian de los Reyes.*—Presupuesto ordinario para 1879-80.—Se falta á la proporcion que está prevenido se observe al utilizar los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial: faltan 23'41 pesetas para completar el crédito destinado al pago del contingente provincial, cuya cantidad podrá satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos; por último, deberá remitirse certificación de no existir débito alguno pendiente de pago á favor del Tesoro.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

**Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.**

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento general de Intervenciones y por acuerdo de los Sres. Diputados Visitadores, se anuncia la venta de varias clases de trapo, cobre, plomo y otros artículos de desecho.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 4 de Agosto próximo, y hora de las tres de su tarde, todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A las proposiciones se acompañará en concepto de fianza la suma de 100 pesetas. Estas podrán hacerse á todos ó cada uno de los efectos.

La Junta se reserva el derecho de admitir la proposicion que juzgue más ventajosa, ó desecharlas todas si así conviniere.

Madrid 26 Julio de 1879.—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

**Ayuntamientos.**

**Buitrago.**

Siendo muy pocas las relaciones ó cédulas de la riqueza para la formacion de los nuevos amillaramientos presentadas hasta la fecha por los propietarios forasteros en este término municipal, y terminando el plazo concedido para presentarlas en fin del presente mes, se avisa por el presente á los que no lo hayan realizado las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ántes de terminar el plazo fijado, pues de no incurrirán en la multa que establece el art. 202 del reglamento de 10 de Diciembre 1878.

Buitrago 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Mateo Rivera.

**Loeches.**

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 164, se halla el siguiente:

En el término municipal de esta villa ha sido hallada por el guarda de campo una mula, cuyas señas se expresan á esta continuacion:

*Señas.*

Estatura seis cuartas y media, cerrada, lunares blancos en los costillares, desherrada de las manos, señales del tiro en los encuentros, y al andar se cueca del tercio posterior.

Y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño á recogerla, se reproduce de nuevo dicho anuncio; en la inteligencia de que si pasados 15 días no fuese la expresada mula recogida por su dueño, se procederá á la venta de dicha mula, conforme á lo establecido en casos análogos.

Loeches á 26 de Julio de 1879.—El Alcalde constitucional, Francisco J. Torres.

**Perales de Tajuña.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para este día del aprovechamiento de esparto de la dehesa de Valdeporquerizas, perteneciente á estos propios, se anuncia nuevamente para que tenga lugar á las doce de la mañana del día 10 de Agosto próximo, en la casa consistorial, bajo el tipo menor admisible de 250 pesetas y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Perales de Tajuña Julio 25 de 1879.—El Alcalde, Nicanor Martínez.—El Secretario, Darío Coo.

**Providencias judiciales.****JUZGADOS MILITARES****Habana.**

D. Carlos Sequera y Gonzalez, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal nombrado de esta plaza de la Habana.

Por cuanto y habiendo fallecido el día 17 de Enero último en el Hospital militar de esta plaza el Comandante de infantería en situación de reemplazo Don Eduardo Alfaro Cantabrana, natural de Madrid, de estado casado é hijo de Don Pedro y de Doña Gertrudis de aquellos apellidos, é ignorándose quién ó quiénes puedan ser los herederos legales del finado dentro de cualquiera de los grados que para ello marca la ley.

Usando de la jurisdicción que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á las personas que con tales derechos se crean, para que concurran á deducirlos en esta Fiscalía en el término de 90 días, á contar desde la publicación de este edicto; bien entendido que los que con tal derecho acudan deberán verificarlo con los documentos que así lo identifiquen y justifique, bien por sí ó por legítimo representante apoderado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los que puedan conceptuarse interesados, publíquese por el término de ocho días consecutivos en las *Gacetas* y *Boletines oficiales* de Madrid y de esta plaza, con más en el *Diario de la Marina* de la última.

Habana 20 de Mayo de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, por mandado del Sr. Fiscal, el Capitan Teniente, Secretario, Francisco Machó.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Fernandez Escalona y Salvador Colomer Fabra, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á practicar una diligencia que está acordada en causa criminal que contra los mismos se instruye por estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual paradero de los repetidos Luis Fernandez y Salvador Colomer lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1879.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el que suscribe, se cita y llama á Marcos Muñoz Gomez, soltero, de 25 años, carpintero, que habitó en la calle de San Vicente Baja, núm. 76, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de las Salesas Reales, con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra Manuel Herreaz Ballesteros por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 24 de Julio de 1879.—El Escribano, por Roca, Lino Gutierrez.

**Congreso.**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, se cita, llama y emplaza á Ricardo Camuñas, Eduardo Ferrer, un tal Pesquera, otro Guerrero, que es murciano, los cuales, acompañados de Alfredo Mediano y Felipe Castro desarmaron un reloj de sobremesa en el cuarto principal de la casa núm. 7, calle de la Victoria, repartiéndose varias piezas, la noche del 31 de Mayo último, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa por hurto.

Madrid 22 de Julio de 1879.—Ezequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, en causa que se sigue con motivo de estafa al Sr. Julio Alexander, vecino de Berlin, se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Gregorio Gomez, que habitó en la calle del Molino de Viento, número 37, para que comparezca en este dicho Juzgado á fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 Julio de 1879.—V.º B.º Longué.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

**Inclusa.**

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días, cito, llamo y emplazo á Bernabé Orelli, de 36 años, viudo, zapatero, de estatura regular, más bien baja, afeitado todo, cara redonda, nariz regular, pelo castaño, ojos azules, se ignoran las demás circunstancias personales, la filiación y domicilio, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo en el expresado Juzgado, de ocho á doce de la mañana, sito en el Palacio de Justicia, piso principal; así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones inferidas á Alfredo García Aibertí en la calle de los Abades la mañana del día 30 de Junio último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado Bernabé Orelli, y habido que sea lo dejen detenido é incommunicado en la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Julio de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandado de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

Por el presente, que formalizo en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa

de esta Corte, se cita y llama á tres jóvenes, de unos 18 años de edad, uno de ellos llamado Zapaquilda, y el otro Paco, que en la madrugada del 22 de Junio último se encontraban en compañía del cabo de infantería Antonio Herrera Miras, así como á cualquiera otra persona que presenciase una riña á la puerta de una taberna del paseo de Embajadores, núm. 6, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa que estoy instruyendo sobre el referido hecho, del que resultaron heridos José María Grande y Francisco Martínez Cenollar.

Madrid 22 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Antonio Ciudad.

**Palacio.**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Junio de 1878, el señor D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; en los autos civiles ordinarios seguidos entre partes, como demandante en unos, D. Antonio Valero y García, y en su representación el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, y como demandados, D. Cosme Pradas y D. Dámaso Godin, representados por el Procurador D. Patricio García de Alcañiz, y los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Juan Cortacamps y Perich y D. Cándido Conesa y Romero; y en los acumulados, como demandante, D. Dámaso Godin, y en su nombre el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado, y como demandado el D. Antonio Valero y García, representado por el Procurador D. Juan Caldeiro, sobre reclamación en el primero de rescisión de un contrato, y en el segundo de pago de cantidad:

1.º Resultando que poseedores Don Juan Cortacamps y Perich, D. Dámaso Godin y Castro, D. Cosme Pradas y Orus y D. Cándido Conesa y Romero de un crédito cada uno, importante el del primero 9.600 rs., el del segundo 13.150, el del tercero 10.236 y el del cuarto 8.274, que hacen un total de 41.260 reales, contra D. Alejandro Badanet, procedieron á reclamar dichas cantidades al deudor judicialmente, suspendiendo sus gestiones por haber convenido con Don Antonio Valero en cederle aquellos créditos á condición de que éste los garantice por medio de escritura pública, obligándose á hacerlos efectivos en los plazos que se convenían:

2.º Resultando que llevando á efecto lo convenido en 12 de Agosto de 1870, otorgaron la correspondiente escritura los dichos Cortacamps, Godin, Pradas y Conesa por una parte, y por otra D. Antonio Valero, por la cual los cuatro primeros cedieron, renunciaron y traspasaron á éste el crédito total de 41.260 reales en el concepto y en la proporción antedicha que los debía D. Alejandro Badanet, y le subrogaron todos los derechos y acciones que tenían, renunciando los que pudieran corresponderles, haciéndole entrega de todos los documentos que les acreditan como tales acreedores, y se obligaron á levantar los embargos practicados y á separarse de toda acción entablada contra la persona y bienes del Badanet, en cuyo caso, dice la escritura, D. Antonio Valero acepta la cesión y se obliga á abonar á aquellos sus respectivos créditos, con más 500 rs. por vía de costas y gastos á cada uno los Sres. Cortacamps, Pradas y Conesa, en seis plazos, el primero de 7.126 rs. que entregó en el acto, y los otros cinco restantes en las épocas fijadas en dicha escritura:

3.º Resultando que habiendo intentado D. Dámaso Godin la acción ejecutiva contra D. Antonio Valero por la cantidad de 5.779 rs. vn. 50 céntimos, resto que le adeudaba de su crédito contra Badanet, según la escritura de 12 de Agosto de 1870, el D. Antonio Valero presentó demanda ordinaria contra Godin, Pradas, Cortacamps y Conesa utilizando la acción de rescisión del contrato que consta en la antedicha escritura, solicitando se condenase á éstos á la devolución y entrega de las cantidades que tenían recibidas, por haber fal-

tado al contrato por su parte en lo que les correspondía, consignando como hechos lo convenido en la repetida escritura de 12 de Agosto de 1870, y que no obstante del tiempo transcurrido y satisfecho por Valero casi en su totalidad los créditos cedidos, los cedentes no han entregado ni entregan los documentos ni han practicado las diligencias necesarias para el alzamiento de los embargos, y que por esta falta de cumplimiento se ha perjudicado al cesionario, por no haber podido dirigirse contra quien debía:

4.º Resultando que antes de admitirse la anterior demanda, el Procurador D. Eugenio Santiago Aguado presentó otra en nombre de D. Dámaso Godin, reclamando de D. Antonio Valero los 5.779 reales 50 céntimos, intereses legales y costas, consignando los siguientes hechos: que no habiendo pagado Valero lo que se obligó por la escritura de 12 de Agosto de 1870, se extendió un documento privado que suscribió éste con dos testigos, por el cual se obligaba á pagar la cantidad de 5.779 rs. 50 céntimos que aun le quedaba á deber, en el plazo de un año, sin intereses, y si no pagaba, se prorrogaría por otro año con intereses del 6 por 100; que el documento tenía la fecha de 27 de Febrero de 1872, y no se ha verificado el pago:

5.º Resultando que admitidas ambas demandas y citados y emplazados en legal forma, comparecieron en la presentada por D. Antonio Valero los demandados D. Cosme Pradas y D. Dámaso Godin, siendo declarados rebeldes los otros dos D. Juan Cortacamps y Don Cándido Conesa, oponiéndose ambos á la demanda, solicitando se les absuelva de ella, consignando el Pradas como hechos: que en la escritura de 12 de Agosto de 1870 aparece que el demandado y otros acreedores de D. Alejandro Badanet cedieron á favor de Valero y García el crédito que tenían contra aquel de 41.260 reales, aceptando la cesión Valero; que los acreedores cedentes transmitieron al cesionario toda acción y derecho que tuviera contra el deudor, y á este fin, según dice la escritura, hicieron entrega de todos los documentos que acreditaban sus créditos; que también se obligaron á alzar los embargos que se hubiesen hecho, sin que conste que se haya faltado á este deber; y que el Valero los ha demandado por lo que expresa en su demanda, reconviene por su parte á Valero para que le pague la cantidad que le adeuda, pues no ha cumplido, según lo confesado en su demanda, con aquello á que se había obligado en la escritura; que él por su parte ha cumplido lo convenido, entregando el documento de crédito y no reclamando nada de Badanet; que Valero no le ha pagado más que una mitad próximamente de lo que se obligó en la escritura y por un nuevo documento en que se estipuló nueva forma de pago, sobre el cual se siguió un pleito que está unido á éste por acumulación, y que niega los hechos de la demanda:

6.º Resultando que en el pleito en que era demandado D. Antonio Valero, compareció oponiéndose á la demanda, solicitando se le absolviese de ella y se condenase al demandante por la reconvencción que formulaba, fijando los hechos siguientes: que sin fijarse por Godin la acción que ejercita, acudió al Juzgado de la Audiencia con la misma escritura demandándole ejecutivamente, y hoy lo hace por demanda ordinaria después de haber intentado también la ejecutiva; que en un párrafo de su demanda dice que no hay cuestión litigiosa que resolver ni derecho que disputar; que la escritura de 12 de Agosto de 1870 contiene la cesión que Godin y consortes verificaron á su favor, y se obligaron á levantar los embargos y separarse de toda acción, y no lo han verificado; que éstos continúan lo mismo, y él, que ha cumplido casi en su totalidad la obligación que se impuso, no ha logrado lo que tanto le interesa; que los documentos presentados por el demandante guardan una relación inmediata, y bilaterales en su esencia, su cumplimiento es recíproco; y que Valero nada ha percibido to-

davía ni se ha lucrado con lo de otros, por lo que no son aplicables las prescripciones legales que invoca el demandante. Que tanto en la réplica y dúplica fijaron definitivamente las partes los hechos, y recibidos los autos á prueba, á instancia del demandante declaró un testigo del documento privado reconociendo su firma, absolviendo posiciones Valero, reconociendo como suya la firma del documento privado, y negando otros particulares en el sentido y con la latitud que se consignan, reconociendo como cierta y legítima la copia de la escritura de 12 de Agosto de 1870 presentada, y á instancia del demandado declararon varios testigos, diciendo no se levantaron los embargos, ni saben que se entregaran los documentos de crédito á Valero; absolviendo posiciones Godin, diciendo que el negocio lo tiene encargado al Letrado defensor y Procurador, los que podrán declarar sobre los particulares que á él se le preguntaban; que entabló ejecución contra Valero, que suspendió por las gestiones de amigos de éste, firmándose el documento particular de autos, y que no ha tenido que levantar embargos á Badanet porque no los había hecho. Que después de haber alegado las partes en éstos, se acumularon á los otros, en que su demandante D. Antonio Valero suspendió el curso de aquellos hasta que éstos estuviesen en el mismo estado:

7.º Resultando que en el pleito entablado por Valero, al replicar éste insistió, sin adicionarlos ni modificarlos, en los hechos que consignó en su demanda, y en cuanto á la reconvencción, consignó los siguientes: que la reconvencción adolece del defecto de no fijarse cantidad alguna; que los demandados no han cumplido aquello á que se obligaron y no pueden pedir el saldo, y que por la falta del cumplimiento de la escritura se reclama á Godin y Pradas la devolución de las cantidades recibidas, y mal pueden pedir un saldo que no fijan; y los demandados al duplicar reprodujeron los hechos que en sus respectivos escritos de contestación á la demanda fijaron, añadiendo que Godin no intervino en el embargo de bienes hecho á Badanet en virtud de la ejecución instada contra el mismo por los demás acreedores, y no consta lo verificase Pradas; que Valero confiesa no ha concluido de pagar á Pradas y Godin, y que Cortacamps desembargó los bienes de Badanet; habiendo datos para creer que lo mismo hizo Conesa:

8.º Resultando que recibidos los autos á prueba, por parte del demandante se ha presentado una tarjeta de D. Manuel Ortiz con una nota exacta, que dice que Conesa ha firmado la escritura y podía pagarla, sin que por el hijo del Ortiz haya sido reconocida la letra como de su difunto padre, uniéndose varios testimonios de Escribanías de los Juzgados de esta Corte, de los que aparecen, que en 1870 en el de Buenavista había unas diligencias archivadas de preparación de ejecución instadas por D. Cándido Conesa y Compañía contra D. Alejandro Badanet sobre pago de 8.274 rs., en las que hay un documento de débito por dicha cantidad que no se ha desglosado; que el embargo que se verificó era preventivo; que se nombró depositario; que antes habían sido embargados dichos bienes por D. Antonio Valero y D. Alejandro Bladanet, y que no constando se entablara la demanda ejecutiva; dos de un Escribano del presente Juzgado de Palacio, en los que se dice que se hizo embargo preventivo y se despachó ejecución contra Badanet á instancia de Don Juan Cortacamps; que se alzó aquel en virtud de escrito del ejecutante diciendo había transigido el asunto; que el documento es una letra de cambio protestada que no se ha desglosado de los autos, uniéndose finalmente á esta pieza de prueba un testimonio del protesto de un pagaré de Valero á favor de Godin, endosado al Sr. Conde de Iranzo:

9.º Resultando que por parte de los demandados Pradas y Godin, durante el término de prueba han declarado varios testigos, que no han dado razón de los

hechos por que se les preguntaba, ya por ignorarlos, ó por no recordarlos:

10. Resultando que unidas las pruebas á los autos y entregados éstos á las partes, han alegado de bien probado, y citadas en debida forma para dictar esta sentencia, á instancia de Godin y Pradas se celebró vista del pleito, en la que los Letrados defensores expusieron oralmente lo que creyeron conveniente á los respectivos derechos de sus defendidos:

1.º Considerando que naciendo las acciones y excepciones utilizadas por las partes en estos autos de la escritura de 12 de Agosto de 1870 y del documento particular firmado por D. Antonio Valero á favor de Godin en 27 de Febrero de 1872, tienen que resolverse aquellas según y con sujeción á la inteligencia que á estos documentos se les dé y á los hechos probados por las partes:

2.º Considerando que si bien es indudable que colectivamente contrataron Godin, Pradas, Conesa y Cortacamps con D. Antonio Valero, tal colectividad no puede entenderse en el sentido de que si uno dejaba de cumplir lo ofrecido, los otros vinieran á ser responsables por él, sin que cada uno se entienda obligado por aquello á que se comprometió por sí sin relación á los otros; teniendo en cuenta que si otra cosa se hubiera querido, se hubiera dicho que la obligación era solidaria, mucho más cuando lo que cada uno ofreció era puramente personal y los otros no podían hacerlo, y que en la redacción de la escritura intervinieron personas peritas, como lo es D. Antonio Valero como Notario, y su compañero que la autorizó:

3.º Considerando que las cláusulas y condiciones de una escritura que aparecen dudosas, deben interpretarse, con relación á las otras condiciones, de una manera racional y prudente, atendiendo más á la intención de las partes que al sentido de las palabras, optando siempre por aquel sentido que da validez al contrato; así es, y haciendo aplicación de estos principios á la escritura y documento particular que han dado origen á este pleito, debe entenderse que al obligarse Godin y sus tres compañeros, lo hicieron cada uno por sí, sin compromiso respecto de sus compañeros, pues de otro modo habría que anular ó rescindir el contrato porque cualquiera de ellos hubiera faltado á lo comprometido:

4.º Considerando que atendido el contenido de la escritura de 12 de Agosto de 1870, no hay necesidad de anularla porque una de las partes falte á su cumplimiento, no pudiendo ni existiendo prescripción legal alguna por la que hubiera que declarar sin efecto la escritura para que Godin ó cualquiera de los otros no la cumplieren, sino que la acción puede dirigirse contra éste prescindiendo de los demás:

5.º Considerando que apareciendo en la escritura que Pradas, Godin, Cortacamps y Conesa entregaban en aquel acto los documentos en que fundaban sus derechos contra el primer deudor D. Alejandro Bladanet, tal aseveración, de la que da fe un Notario, no puede destruirse sino en los casos y con las condiciones establecidas en la ley, que no aparecen cumplidas en los antecedentes de autos ni en la prueba practicada; y por consiguiente hay que tener por hoy como una verdad legal que entregaron aquellos á Valero los documentos de sus respectivos créditos, sin que á ello obste que en la prueba de Valero aparezcan dos expedientes con dos documentos de crédito contra Bladanet, toda vez que no se ha justificado de manera alguna que sean ellos los que dieron lugar á los embargos y ejecución que produjeron el convenio que consta en la escritura de 12 de Agosto de 1870:

6.º Considerando que según aparece de un modo indudable de la prueba practicada por las partes, sólo se solicitó una ejecución por Cortacamps contra Bladanet, alzándose el embargo verificado á instancia de éste, cumpliendo así lo convenido, y que los demás embargos fueron preventivos, en los que nada se hizo, quedando nulos de derecho trascurridos los 20 días de la ley, y por consiguiente, si

se alzó el único embargo definitivo verificado, y los demás preventivos hay que tenerlos por nulos por el trascurso del tiempo, es indudable que Godin, Pradas y los otros dos compañeros cumplieron en esta parte lo que ofrecieron:

7.º Considerando que justificado en debida forma que por parte de Godin y sus tres compañeros se cumplieron en cuanto les fué posible, y según sus respectivas situaciones, las condiciones del contrato escriturado en 12 de Agosto de 1870, no puede prevalecer contra ellos la demanda interpuesta por D. Antonio Valero, y debe absolverseles de ella:

8.º Considerando que confesado por D. Antonio Valero que por su parte no ha concluido de pagar á Godin y compañeros la cantidad que les ofreció, debe condenársele á que abone lo que resulte quedar adeudando á cada uno de ellos en virtud de liquidación que practiquen:

9.º Considerando que el documento particular suscrito por D. Antonio Valero á favor de D. Dámaso Godin, reconocido por éste y por uno de los testigos que lo firmaron, constituye una prueba suficiente para poder condonar al Valero al abono de la cantidad consignada é intereses estipulados:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley 2.ª, tít. 33, Partida 7.ª, y las 1.ª y 10, título 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Dámaso Godin, D. Cosme Pradas, D. Juan Cortacamps y Perich y D. Cándido Conesa y Romero de la demanda que contra ellos interpuso D. Antonio Valero y García, declarando válido, subsistente y obligatorio el contrato que consta en la escritura de 12 de Agosto de 1870, condenando al D. Antonio Valero y García á que abone á D. Dámaso Godin y D. Cosme Pradas, al primero 5.779 rs. 50 céntimos é intereses legales desde el 27 de Febrero de 1873, y al segundo la cantidad que, previa liquidación, resulte adeudarle, según lo estipulado en dicha escritura de 12 de Agosto de 1870.

Pues por esta mi sentencia definitiva, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, sin hacer expresa condenación de costas, así lo proveo, mando y firmo.—Francisco Molina.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Molina y Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, estando celebrando audiencia pública.

Madrid 24 de Junio de 1878; doy fe.—Darío Perez Santa Cruz.

Es copia.—Darío Perez Santa Cruz. 104—P.

**Universidad.**

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito y llamo á Doña Teresa Cambou, viuda de D. Juan Reynaldo, y á su hija Doña Antonia Reynaldo y Cambou, testamentarias ambas y heredera ésta de dicho D. Juan, difunto, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual domicilio de aquellas se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en forma ante este Juzgado á evacuar el traslado que las está conforido de la demanda sobre defensa por pobre de Doña Petra Peñaranda para litigar con las mismas en autos ejecutivos sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se seguirán los autos en su rebeldía, parándolas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1879.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Robledo de Chavela.**

Se saca á pública subasta para el 6 de Agosto próximo venidero, y hora de diez á doce de su mañana, en la audien-

cia de este Juzgado, la mayor parte del mobiliario que tiene en esta villa el Excelentísimo Sr. Marqués de Campo-Real, para pago de pesetas á D. Andrés Meyniel é Izardo por expediente incoado á su instancia, los cuales se hallan tasados en 996 pesetas 81 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robledo de Chavela 23 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Domingo Camargo. 43

**Valdilecha.**

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal en el término de 15 días, la cual se proveerá con arreglo á la ley.

Valdilecha 26 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Jorge Corral.

**Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Julio de 1878, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras que falta terminar en la sección de Cassá á Llagostera, de la carretera de Gerona á San Félix de Guisols, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 194.032'37 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de carretera de Cassá á Llagostera, en la de Gerona á San Félix de Guisols, provincia de Gerona, se comprometo á tomará su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo

mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la seccion de carretera del hospital de Ventrosa á Anguiano, en la de Lerma á Venta de la Estrella, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata importa 860.992 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 43.100 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la seccion de carretera del hospital de Ventrosa á Anguiano, en la de Lerma á venta de la Estrella, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de Ibiza á San Juan, provincia de Baleares, cuyo presupuesto de contrata asciende á 375.732 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palma ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 19.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la

primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion de la carretera de Ibiza á San Juan, en las Baleares, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Comandancia general de Artillería del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante la plaza de Armero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas y con las ventajas establecidas en el reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reuna condiciones para ocuparla, y que se publique en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel de dicho regimiento, residente en Cádiz, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para antes del 30 de Agosto próximo venidero en que la Junta económica del batallon hará la eleccion.

#### INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1879.

##### Ministerio de la Gobernacion.

Real orden confirmando el fallo de la Comision provincial de Pontevedra, por el que declaró soldado á Manuel Paredes.—*Dia 7, número 161.*

Idem id. resolviendo el expediente instruido por D. Jaime Cardona y D. Enrique Casamayor contra una providencia del Gobernador de Tarragona.—*Dia 19, núm. 172.*

Idem id. confirmando la resolucion del Gobernador de Santander suspendiendo al Alcalde interino de Vega de Liebana.—*Dia 20, núm. 173.*

Idem id. resolviendo la consulta elevada por el Ayuntamiento de esta capital sobre si necesita la aprobacion superior para adquirir varias casas en la calle de Sevilla.—*Dia 23, núm. 175.*

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Rasero Labrador y D. Laureano Grande Caballero contra una providencia del Gobernador de Huelva.—*Dia 25, núm. 177.*

Idem id. desestimando el expediente promovido por el Reverendo Obispo de Guadix con motivo de incluir á los Curas párrocos en los repartimientos para gastos municipales y provinciales.—*Dia 23, núm. 179.*

##### Ministerio de Fomento.

Continuacion del reglamento para la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa.—*Dia 1.º, núm. 156.*

Continuacion del anterior.—*Dia 2, número 157.*

Idem del id.—*Dia 3, núm. 158.*

Idem del id.—*Dia 4, núm. 159.*

Conclusion del id.—*Dia 5, núm. 160.*

Reglamento para la ejecucion de la ley de extincion de la langosta.—*Dia 24, número 176.*

##### Gobierno civil.

Decreto del Rey de Túnez sobre establecimiento de una oficina-registro de pasaportes en aquella nacion.—*Dia 1.º, número 156.*

Anuncio citando á José Lemas Agra.—*Idem id.*

Distribucion de la cantidad de 4.000 rs. donada por S. A. I. el Príncipe Federico Rodolfo de Austria-Hungria.—*Dia 2, número 157.*

Anunciando la vacante de la plaza de peaton-conductor de la correspondencia de Buitrago.—*Dia 4, núm. 158.*

Circular sobre la filoxera.—*Dia 5, número 160.*

Registro de la mina que tendrá por nombre *La Union de Tres* en término municipal de Horcajuelo.—*Dia 7, núm. 161.*

Idem id. *La Trinidad* en el mismo término que la anterior.—*Dia 10, número 164.*

Circular sobre langosta.—*Idem id.*

Anuncio citando á los dueños de efectos abandonados ó extraviados en el ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante.—*Dia 11, número 165.*

Anuncio citando á D. Alejandro Alonso y Gallo.—*Idem id.*

Escalafon definitivo de los Maestros de primera enseñanza de la provincia.—*Dia 12, número 166.*

Circular sobre estadística sanitaria de la Peninsula é islas adyacentes.—*Dia 14, número 167.*

Anunciando el hallazgo de una mula.—*Dia 16, núm. 169.*

Circular sobre remision de copias de los planos de ensanche.—*Dia 21, núm. 173.*

Idem sobre liquidacion de débitos por contribucion industrial y territorial de los ejercicios de 1876-77 y 1877-78.—*Dia 23, número 176.*

Registro de mina denominada *La Mejor de Todas* en término municipal de Prádena del Rincon.—*Dia 25, núm. 177.*

Idem id. *Descuido de los Inteligentes* en término municipal de Berzosa.—*Dia 29, número 180.*

Anuncio llamando á D. Juan Conch Crabb.—*Dia 30, núm. 181.*

#### Diputacion provincial.

Precios á que deben abonarse á los pueblos los suministros hechos á la fuerza del Ejército en Mayo último.—*Dia 1.º, número 156.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 5 de Junio último.—*Dia 5, número 157.*

Orden para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se presenten en esta Corporacion.—*Dia 6, núm. 158.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Junio último.—*Dia 5, núm. 160.*

Distribucion de fondos para el mes de Agosto del ejercicio de 1879-80.—*Dia 8, número 162.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 13 de Junio último.—*Idem id.*

Distribucion de fondos para el mes de Agosto del ejercicio de 1878-79.—*Dia 9, número 163.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial en 20 de Junio último.—*Dia 10, número 164.*

Extracto de la cuenta de fondos provinciales del mes de Mayo último.—*Idem id.*

Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1879-80.—*Dia 12, número 166.*

Anuncio para la subasta de jabon á los establecimientos de Beneficencia.—*Idem id.*

Pliego de condiciones para la subasta de pan al Hospital provincial é Inclusa.—*Idem id.*

Anunciando la vacante de la plaza de Maestro del taller-escuela de carpintería del Hospicio.—*Dia 14, núm. 167.*

Pliego de condiciones para la subasta de drogas con destino á los Hospitales.—*Idem id.*

Estado de recaudacion ó inversion de fondos provinciales durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1878-79.—*Dia 15, núm. 168.*

Pliego de condiciones para la subasta de paño, inglesina y lienzo para el Hospicio.—*Idem id.*

Sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 27 de Junio último.—*Dia 16, número 169.*

Sesion celebrada por la Comision provincial en 11 de Junio último.—*Dia 22, número 174.*

Idem id. por la misma Comision en 14 de idem id.—*Dia 22, núm. 175.*

Idem id. por la misma Comision en 20 de id. id.—*Dia 24, núm. 176.*

Idem id. por la Diputacion provincial en 4 del corriente mes.—*Dia 25, núm. 177.*

Idem id. por la Comision provincial en 4 del corriente mes.—*Dia 20, núm. 178.*

Repartimiento para cubrir los gastos de la cárcel del partido de Colmenar Viejo.—*Idem id.*

Anuncio para la subasta de pan al Hospital provincial é Inclusa.—*Dia 28, núm. 179.*

Pliego de condiciones para la subasta de tocino á los establecimientos de Beneficencia.—*Idem id.*

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al mes de Junio del año económico de 1878 á 79.—*Dia 31, número 182.*

Sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 9 y 11 del corriente mes.—*Idem id.*

#### Administracion económica.

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 10 y 11 del corriente.—*Dia 1.º, núm. 156.*

Idem id. en 12 del corriente.—*Dia 2, número 157.*

Circular para el abono de haberes á los individuos de clases pasivas.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 13 del corriente.—*Dia 3, núm. 158.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 14 del corriente.—*Dia 5, núm. 160.*

Idem id. en 15 del corriente.—*Dia 7, número 161.*

Liquidacion del débito que resulta contra Doña Manuela Martinez.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 16 y 17 del corriente.—*Dia 8, núm. 162.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 18 del corriente.—*Dia 9, núm. 163.*

Idem id. en 19 del corriente.—*Dia 10, número 164.*

Anuncio citando á D. Rafael Leon y Hortelano.—*Idem id.*

Idem id. á D. Federico Rodriguez.—*Dia 11, núm. 165.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 20 del corriente.—*Idem id.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Torrejon de Velasco.—*Dia 11, núm. 165.*

Anunciando la vacante del estanco del Real Sitio de San Lorenzo.—*Dia 12, número 166.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Chamartin.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 20 del corriente.—*Idem id.*

Idem id. en 22 y 23 del corriente.—*Dia 15, núm. 168.*

Idem id. en 24 y 26 del corriente.—*Dia 16, núm. 169.*

Idem id. en 27 del corriente.—*Dia 17, número 170.*

Real orden resolviendo la consulta elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza sobre exhibicion de la cédula personal.—*Dia 18, núm. 171.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Chamartin.—*Dia 19, núm. 172.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 28 y 29 del corriente.—*Dia 21, núm. 173.*

Real orden declarando sujetas al impuesto de derechos reales las hipotecas constituidas como garantía de obligaciones que emitan las empresas de ferrocarriles.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 30 y 31 del corriente.—*Dia 22, núm. 174.*

Subasta de bienes embargados por débitos á la Hacienda en término municipal de Los Hueros.—*Idem id.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 1.º de Agosto próximo.—*Dia 23, núm. 175.*

Subasta de bienes de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Altamira en término municipal de Morata de Tajuña.—*Dia 24, núm. 176.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 2 y 3 de Agosto próximo.—*Dia 25, núm. 177.*

Relacion de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 4 del próximo Agosto.—*Dia 28, núm. 179.*

Circular para la recaudacion del primer trimestre de contribucion.—*Idem id.*

Relaciones de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 5 y 6 de Agosto próximo.—*Dia 29, núm. 180.*

Idem de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en los dias 7 y 8 del próximo Agosto.—*Dia 30, número 181.*

## Anuncios.

### PARA LOS HERREROS.

En el monte de Anguix, que linda con el rio Tajo, partido judicial de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, se vende carbon de pino de superior calidad á 3 rs. la fanega. 37